Fwd: Objeción Liquidación del crédito.

luis carlos benjumea coronell <lucabenco@hotmail.com>

Mar 15/11/2022 16:13

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Obtener Outlook para Android

From: luis carlos benjumea coronell
Sent: Tuesday, November 15, 2022 2:45:09 PM
To: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: Objeción Liquidación del crédito.

Doctor:
ABEL DARIO GONZALEZ.
Juez Primero Civil Municipal En Oralidad de Armenia.
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA contra CARMEN LUISA LOPEZ BENJUMEA. - Rad. No. 2022- 244.

Favor Acusar de recibido. gracias
Enviado desde Correo para Windows

LUIS CARLOS BENJUMEA CORONEL
ABOGADO

Doctor:
ABEL DARIO GONZALEZ.
Juez Primero Civil Municipal En Oralidad de Armenia.
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA contra CARMEN LUISA LOPEZ BENJUMEA. - Rad. No. 2022- 244.

LUIS CARLOS BENJUMEA CORONELL, abogado en ejercicio, domiciliado y residente en la ciudad de Valledupar, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la demandada, con todo respeto llego hasta el Despacho del señor Juez, para dentro del término legal, descorrer la Liquidación del crédito, enviada al correo electrónico de mi cliente, por parte de la demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

PRIMERO: La parte demandante, muy a pesar de habérsele enviado a su correo electrónico, corriéndole traslado de solicitud de nulidad del auto de seguir adelante con la ejecución, y no habiendo pronunciamiento del despacho en lo referente a esta solicitud, presenta liquidación del crédito, desconociendo que podría suceder, en este asunto, ya que, si el despacho decreta la nulidad, este escrito de liquidación del crédito, no generaría ningún efecto, por lo que consideramos que este escrito en este momento no debió presentarse, debió esperarse que el despacho definiera nuestra solicitud, por lo que consideramos que el despacho no debe darle curso a esta solicitud.
SEGUNDO: Señor Juez, muy a pesar de que este escrito de liquidación, no debió ser presentado, hasta tanto el despacho no resuelva nuestra solicitud de nulidad, nosotros vamos a objetar esta liquidación, y presentaremos con este escrito una liquidación que consideramos ajustada a la realidad procesal, pero de antemano manifestamos que creemos que el despacho no debe darle tramite, y luego de resuelva la solicitud de nulidad, si es favorable para nosotros, se deja sin efecto todas las actuaciones que l despacho considere, y si es contraria, se corra traslado de esta liquidación para objetarla dentro de ese término.
TERCERO: De acuerdo a lo anterior, para nosotros la liquidación del crédito, en este proceso quedara de la siguiente manera:

1 – Como capital tenemos la suma de: **$30.719.503.**

2 – INTERESES: Los intereses a cobrar son los establecidos en las tasas variables mes a mes, según lo establecido por la superfinanciera para crédito de consumos, ya que el crédito que se cobra en este asunto no es comercial.

CAPITAL……$30.719.503.

Inicio Causación	Final Causación	Cantidad Días	Intereses Anual	Intereses Mensual	Total Intereses
24-mayo-22	31-mayo-22	7	19.71%	1.64%	117.551
1-junio-22	30-junio-22	30	20.40%	1.7%	522.231
1-julio-22	31-julio-22	30	21.28%	1.77%	543.735
1-agosto-22	31-agosto-22	30	22.21%	1.85%	568.311
1-septiembre-22	30-septiembre-22	30	23.50%	1.95%	599.030
1-octubre-22	31-octubre-22	30	24.61%	2.05%	629.750
1-noviembre-22	30-noviembre-22	30	25.78%	2.14%	657.397
TOTAL					3.638.005

Urb. Villa Ligia III Mz. B Casa 10, Cel. 3205387857 E-mail lucabenco@hotmail.com

Valor Capital.		**$ 30.719.503**
Intereses Causados.		**3.638.005**
	TOTAL	**$34.354.508**

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO: $34.354.508.

En esta forma, dejo planteada nuestras inquietudes y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P., dejo a Ud. Realizada la liquidación del crédito que a nosotros corresponde; y quedo a la espera de una pronta y positiva resolución. -

Del señor Juez atentamente,

LUIS CARLOS BENJUMEA CORONELL
C.C. No. 77'022.639 de Valledupar.
T.P. No. 79291 del C.S.J.